

SUJETO OBLIGADO: Avuntamiento de Xochitepec, Morelos.

EXPEDIENTE: RR/00213/2022-II

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno celebrada el veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número RR/00213/2022-II, interpuesto por el recurrente, contra actos del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos; y,

RESULTANDO

1. El veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, el solicitante a través del Sistema Electrónico, presentó solicitud de información pública con número de folio 170360721000013, al Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

- “1) Cuáles son los rangos o montos para determinar el tipo de adjudicaciones (Directa, Invitación a tres proveedores y licitación pública)
- 2) Se requiere el documento donde se señale”. (sic)

2. Con fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno, el entonces Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, el licenciado José de Jesús Granados Tello, mediante Sistema Electrónico, otorgó respuesta a la solicitud de información antes descrita.

3. Ante la falta de entrega de información a la solicitud de información el once de noviembre de dos mil veintiuno, el recurrente promovió el presente recurso de revisión, a través del Sistema Electrónico, mismo que quedó registrado en este Instituto el veinticuatro de marzo del dos mil veintidós, bajo el folio de control número IMIPE/001237/2022-III, y mediante el cual el recurrente manifestó lo siguiente:

“No se respondió a lo solicitado. Independiente de los montos de adquisiciones, deben basarse en valores para determinar que tipo de procedimiento deben seguir” (sic)

4. Mediante acuerdo de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, el Comisionado Presidente turnó el presente recurso de revisión en estricto orden numérico a la Ponencia II, a efecto de acordar su admisión, prevención o desechamiento que corresponda.

5. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente RR/00213/2022-II; otorgándole siete días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos

EXPEDIENTE: RR/00213/2022-II

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

6. Con fecha tres de mayo de dos mil veintidós se recibió a través de correo electrónico en la Oficialía de Partes de este Instituto con folio de control IMIPE/001779/2022-V, mediante el cual el recurrente proporcionó una cuenta de correo electrónico para realizarle todo tipo de notificaciones.

7. Mediante acuerdo de fecha cinco de mayo de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente acordó el uso de la cuenta del correo electrónico para realizar todas las notificaciones al recurrente.

8. El acuerdo que antecede fue debida y legalmente notificado al sujeto aquí obligado, en fecha ocho de junio de dos mil veintidós, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que se actúa.

9. Con fecha quince de junio de dos mil veintidós, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, el oficio número UT/0413/06/2022, con folio de control IMIPE/002591/2022-VI, a través del cual la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, la licenciada Pilar Cruz Palma, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de adjuntar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

10. El veinte de junio de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, dictó el acuerdo mediante el cual se tuvieron por presentadas las pruebas ofrecidas; al tiempo de decretar el cierre de instrucción, lo anterior atendiendo la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo, mismo que se encuentra inserta en el acuerdo de referencia.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

CONSIDERANDO

I.- COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 (numeral 2,) 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 136 de la Ley de



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos

EXPEDIENTE: RR/00213/2022-II

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno "De los medios de impugnación", del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realiza actos de autoridad en el estado de Morelos."; por tanto, en términos del artículo 5 numeral 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos¹, el Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

II.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. De conformidad con las reglas establecidas en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, el recurso de revisión será procedente cuando:

Una vez identificado al Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, como destinatario de las disposiciones que imponen a los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información de todas las personas; se advierte la procedencia del presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en los artículos 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; cuyo contenido refiere que el recurso de revisión será procedente en los siguientes supuestos:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información.
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.

¹ **Artículo *5.-** De conformidad con el artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Estado de Morelos se divide, para su régimen interior, en los siguientes Municipios libres:

....
31. Xochitepec;



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos.

EXPEDIENTE: RR/00213/2022-II

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.

13.- La omisión en la orientación a un trámite específico.

14.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.

15.- Las que se deriven de la normativa aplicable.

En el caso que nos ocupa, se actualizó el supuesto décimo quinto del artículo en mención, toda vez que, el Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, si bien, emitió un pronunciamiento, sin embargo, no otorgó lo solicitado por el recurrente; criterio con el que este Pleno coincide y determina que existe causal para que el particular solicite la tutela de su derecho fundamental previsto en el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ante esta autoridad.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública; es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o algún perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por lo tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

III.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

“Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...

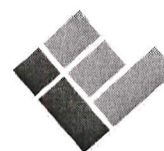
III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución.”



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xochitepec. Morelos.

EXPEDIENTE: RR/00213/2022-II

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Ahora bien, de los autos se observa el acuerdo dictado por el Comisionado Ponente de fecha veinte de junio de dos mil veintidós, mediante el cual el Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, certifico que los plazos para que el particular y el sujeto obligado aportaran pruebas y formularan alegatos se encuentran precluidos, de igual forma decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

Derivado de lo anterior, cabe precisar, que, en el caso en concreto, no se llevó acabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto aquí obligado, las cuales se desahogaran por su propia y especial naturaleza por estas exhibidas en tiempo y forma éstas, ello de conformidad con lo dispuesto por el *ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos*² de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

IV. CONSIDERACIONES DE FONDO. En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido del presente fallo, es decir, una vez que ya fue analizada la conducta desplegada por el ente público en un primer término, ahora nos centraremos en el proceso analítico a fin determinar si la documental remitida a este Instituto por el Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, garantiza el derecho de acceso a la información del recurrente.

Así pues, es oportuno señalar que con fecha quince de junio de dos mil veintidós, la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, licenciada Pilar Cruz Palma, a fin de garantizar el derecho de acceso del recurrente y de solventar el presente medio de impugnación, emitió respuesta, misma que fue registrada en la oficialía de partes de este Instituto bajo el folio de control número IMIPE/002591/2022-VI, pues a través del oficio número UT/0413/06/2022 de fecha quince de junio de dos mil veintidós, manifestó lo siguiente:

" ...

Este Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Xochitepec, atendiendo a los principios rectores de máxima publicidad, oportunidad, transparencia, veracidad, legalidad y como resultado de la gestión, en su caso, ante el área correspondiente, se pronuncia y manifiesta:

1. PRIMERO. *Que, anexo la respuesta en su momento que el Titular de la Unidad de Transparencia-*

2. SEGUNDO. *Que, por lo anterior a lo solicitado remito la contestación de área correspondiente, mediante oficio anexo a la presente dicha respuesta.*

..." (sic)

² **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xochitepec. Morelos.

EXPEDIENTE: RR/00213/2022-II

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Al oficio antes descrito, fueron adjuntas las siguientes documentales:

a) Oficio número HAX-UT-192-2021 de fecha catorce de octubre de dos mil veintiuno, signado por el entonces Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, el licenciado José de Jesús Granados Tello, el cual manifestó lo siguiente:

“...
Este Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Xochitepec, atendiendo a los principios rectores de máxima publicidad, oportunidad, transparencia, veracidad, legalidad y como resultado de la gestión, en su caso, ante el área correspondiente, se Pronuncia y Manifiesta:

ÚNICO.- Que, se entrega a la solicitante la información que remiten las áreas correspondientes, mediante oficio anexo a la presente, salvaguardando su derecho humano de acceso a la información.

...” (sic)

b) Oficio número TESHUN/2021-287, de fecha once de octubre de dos mil veintiuno, signado por el Contador Público Adolfo Aguilar Figueroa, Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, mediante el cual manifestó lo siguiente:

“... me permito informar que dicha información debe ser solicitada en la Dirección General de Obras Públicas, toda vez que en esa área es donde se lleva a cabo los procedimientos de adjudicaciones de obras.

...” (sic)

c) Oficio número OMMXO/1813/10/2021 de fecha doce de octubre de dos mil veintiuno, signado por Ricardo Colín García, Oficial Mayor del Ayuntamiento de Xochitepec, quién manifestó lo siguiente:

“...
En relación a su petición, el C. Ricardo Alarcón Galván, Director de Adquisiciones del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, por número de oficio DIRADQUI/2021/1716, fechado el once de octubre de la presente anualidad, manifiesto lo siguiente:

...”De manera responsable le informo que esta Dirección no lleva a cabo las invitaciones a tres proveedores y tampoco realizamos licitaciones ya que las compras que llevamos a cabo son relativamente montos menores...” (sic)

d) Oficio número DIRADQUI/2021/1716 de fecha once de octubre de dos mil veintiuno mediante el cual Ricardo Alarcón Galván, Director de Adquisiciones del Ayuntamiento en referencia, señaló lo siguiente:

“...le informo que esta Dirección no lleva a cabo las invitaciones a tres proveedores y tampoco realizamos licitaciones ya que las compras que llevamos a cabo son relativamente montos menores” (sic)



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos.

EXPEDIENTE: RR/00213/2022-II

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

e) Oficio número DGDUyOPXOCHI/0511/14-06-2022 de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, signado por el ingeniero Rafael Del Castillo Millán, Director General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, a través del cual manifiesta lo siguiente:

"...esta Dirección General le informa lo siguiente:

1.-

Los montos para la adjudicación de obra pública para el ejercicio fiscal 2021, están publicados en el Acuerdo número 6-1-7aSOC/AX/03-04-2019, por lo que se aprueba y emite el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento del municipio de Xochitepec, Morelos para el ejercicio fiscal del año dos mil diecinueve.

Los montos para la adjudicación de obra pública para el ejercicio fiscal 2022, están publicados en el Acuerdo por el que se aprueba y emite el presupuesto de egresos del Ayuntamiento del municipio de Xochitepec, Morelos para el ejercicio fiscal 2022.

2.- *Se adjunta en copia simple los siguientes documentos:*

Acuerdo número 6-1-7aSOC/AX/03-04-2019, por el que se aprueba y emite el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento del municipio de Xochitepec, Morelos para el ejercicio fiscal del año dos mil diecinueve.

Acuerdo por el que se aprueba y emite el presupuesto de egresos del Ayuntamiento del municipio de Xochitepec, Morelos para el ejercicio fiscal 2022.

..." (sic)

f) Acuerdo número 6-1-7°SOC/AX/03-04-2019, por el que se aprueba y emite el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento del municipio de Xochitepec, Morelos para el ejercicio fiscal del año dos mil diecinueve, publicado el quince de mayo de dos mil diecinueve, que consta de veintiún fojas útiles por ambos lados de sus caras.

g) Acuerdo por el que se aprueba y emite el presupuesto de egresos del Ayuntamiento del municipio de Xochitepec, Morelos para el ejercicio fiscal del año dos mil veintidós, publicado el veintiuno de abril de dos mil veintidós en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", que consta de siete fojas útiles por ambos lados de sus caras.

Ahora bien, de un análisis a la información que antecede, se advierte que la misma guarda relación y congruencia respecto de la información que desea conocer el recurrente, ello en virtud de que el particular solicitó acceder a la siguiente información: "1) *Cuales son los rangos o montos para determinar el tipo de adjudicaciones (Directa, Invitación a tres proveedores y licitación pública) 2) Se requiere el documento donde se señale.*" (sic), y el ingeniero Rafael Del

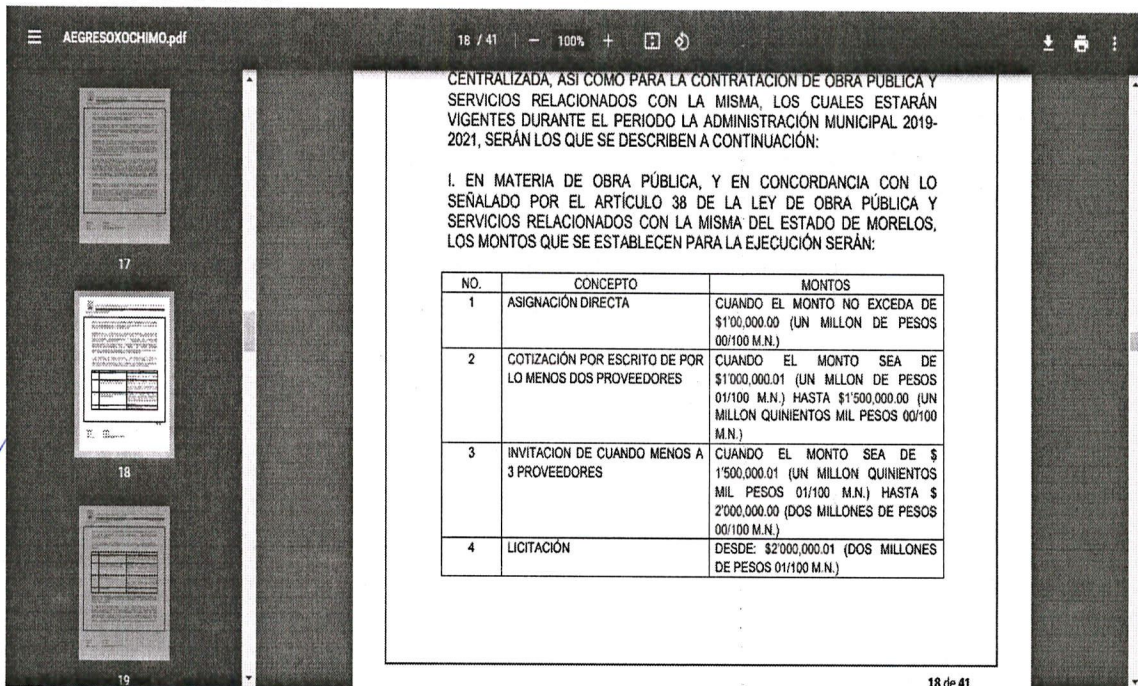
SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xochitepec. Morelos.

EXPEDIENTE: RR/00213/2022-II

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Castillo Millán, Director General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a través del oficio número DGDUyOPXOCHI/0511/14-06-2022, manifestó que los montos para la adjudicación de obra pública para el ejercicio fiscal 2021 están publicados en el acuerdo número 6-1-7°SOC/AX/03-04-2019, por el que se aprueba y emite el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento del municipio de Xochitepec, Morelos para el ejercicio fiscal del año dos mil diecinueve, publicado el quince de mayo de dos mil diecinueve, así mismo, informó que los montos para la adjudicación de obra pública para el ejercicio fiscal veintidós, se encuentran publicados en el acuerdo por el que se aprueba y emite el presupuesto de egresos del Ayuntamiento obligado, publicado el veintiuno de abril de dos mil veintidós, a dicho pronunciamiento le fueron anexadas las documentales que acreditan lo manifestado por el Ayuntamiento aquí obligado, el primero consta de cuarenta y un fojas útiles por ambos lados de sus caras y el segundo consta de doce fojas útiles por ambos lados de sus caras. A efecto de mejor proveer se inserta la siguiente captura de pantalla de la información peticionada por el particular:

Acuerdo número 6-1-7SOC/AX/03-04-2019, por el que se aprueba y emite el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento del municipio de Xochitepec, Morelos para el ejercicio fiscal del año dos mil diecinueve:



18 / 41 - 100% +

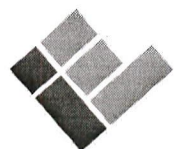
CENTRALIZADA, ASÍ COMO PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA. LOS CUALES ESTARÁN VIGENTES DURANTE EL PERIODO LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2019-2021, SERÁN LOS QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:

I. EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, Y EN CONCORDANCIA CON LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE MORELOS, LOS MONTOS QUE SE ESTABLECEN PARA LA EJECUCIÓN SERÁN:

NO.	CONCEPTO	MONTOS
1	ASIGNACIÓN DIRECTA	CUANDO EL MONTO NO EXCEDA DE \$1'00,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.)
2	COTIZACIÓN POR ESCRITO DE POR LO MENOS DOS PROVEEDORES	CUANDO EL MONTO SEA DE \$1'000,000.01 (UN MILLON DE PESOS 01/100 M.N.) HASTA \$1'500,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)
3	INVITACION DE CUANDO MENOS A 3 PROVEEDORES	CUANDO EL MONTO SEA DE \$ 1'500,000.01 (UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS 01/100 M.N.) HASTA \$ 2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)
4	LICITACIÓN	DESDE: \$2'000,000.01 (DOS MILLONES DE PESOS 01/100 M.N.)

18 de 41

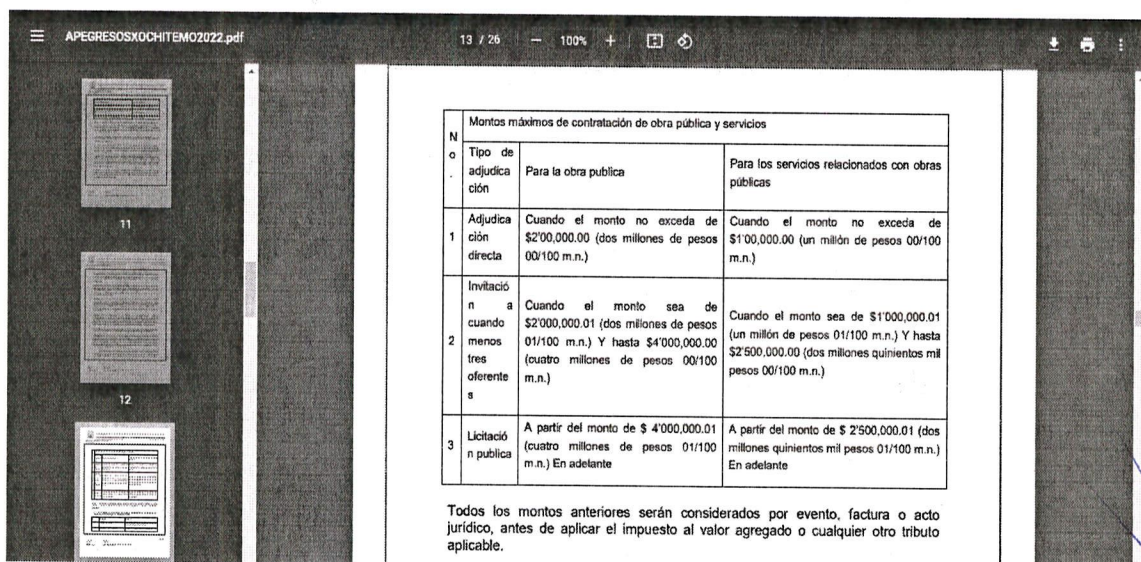
Acuerdo por el que se aprueba y emite el presupuesto de egresos del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos para el ejercicio fiscal del año dos mil veintidós:



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos

EXPEDIENTE: RR/00213/2022-II

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.



Montos máximos de contratación de obra pública y servicios			
Nº	Tipo de adjudicación	Para la obra pública	Para los servicios relacionados con obras públicas
1	Adjudicación directa	Cuando el monto no exceda de \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 m.n.)	Cuando el monto no exceda de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 m.n.)
2	Invitación a cuando menos tres oferentes	Cuando el monto sea de \$2'000,000.01 (dos millones de pesos 01/100 m.n.) Y hasta \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 m.n.)	Cuando el monto sea de \$1'000,000.01 (un millón de pesos 01/100 m.n.) Y hasta \$2'500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 m.n.)
3	Licitación pública	A partir del monto de \$ 4'000,000.01 (cuatro millones de pesos 01/100 m.n.) En adelante	A partir del monto de \$ 2'500,000.01 (dos millones quinientos mil pesos 01/100 m.n.) En adelante

Todos los montos anteriores serán considerados por evento, factura o acto jurídico, antes de aplicar el impuesto al valor agregado o cualquier otro tributo aplicable.

Ahora bien, de los argumentos señalados en líneas que anteceden y las capturas de pantalla, tenemos que el Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, remite información solicitada por el particular, pues en el acuerdo número 6-1-7SOC/AX/03-04-2019, por el que se aprueba y emite el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento del municipio de Xochitepec, Morelos para el ejercicio fiscal del año dos mil diecinueve, se puede observar los montos para determinar el tipo de adjudicación los cuales están vigentes durante el periodo de los años dos mil diecinueve al dos mil veintiuno, específicamente en la página dieciocho, y en el acuerdo por el que se aprueba y emite el presupuesto de egresos del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, se observan los montos para determinar el tipo de adjudicación los cuales están vigentes durante el periodo de los años dos mil dos mil veintiuno al dos mil veintidós, específicamente en la página seis; este Instituto advierte que aun y cuando el promovente no precisó el periodo de la información al que desea allegarse, el Ayuntamiento aquí obligado remitió información que pudiera ser de su interés, por lo que resulta importante señalar que cuando en una solicitud de información el solicitante no precisa el periodo respecto del cual se requiere allegar de los datos de su interés, el sujeto obligado, debe interpretar que dicho requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contando a partir de la fecha en que se presentó la solicitud, es decir, la recurrente presentó su solicitud en fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, por lo que el Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, remitió información que contempla de los años dos mil veinte, dos mil veintiuno y dos mil veintidós, al respecto resulta importante señalar el criterio número 3/19, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

"Criterio 3/19

Periodo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la

KAM

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos.

EXPEDIENTE: RR/00213/2022-II

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.” (sic)

En ese sentido, se puede concluir que el sujeto aquí obligado –Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos- cumplió con su obligación en el caso particular, toda vez que al remitir a este Instituto la información que en el caso concreto ocupa el interés de quien promueve, garantiza el derecho de acceso a la información pública, previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es de advertirse, que quien se pronunció y remitió información al respecto fue el ingeniero Rafael Del Castillo Millán, Director General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, por lo tanto, es de señalar que todo servidor público responsable de formular, producir, procesar, administrar, sistematizar, actualizar, archivar y resguardar información generada en el quehacer público, es sujeto a responsabilidad en caso de no cumplir con las normas legales y reglamentarias inherentes a sus funciones, por tal razón, el ingeniero Rafael Del Castillo Millán, Director General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, es responsable del pronunciamiento y de la información que remitió y en su caso de las consecuencias que pudiera traer, ello de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos³.

Sirve de apoyo la Tesis Aislada número I.8o.A.136 A, identificada con número de registro 167607, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en la página 2887, Tomo XXIX, de marzo de 2009, materia Administrativa, Novena época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que al tenor literal expresa:

“Novena Época

Marzo de 2009

Registro: 16760

Administrativa

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo : XXIX,

Materia(s):

Tesis: I.8o.A.136

Página: 2887

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.

Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento

³ Artículo 6. Los servidores públicos y toda persona que formule, produzca, procese, administre, archive y resguarde información pública es responsable de la misma y está obligado a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos.

EXPEDIENTE: RR/00213/2022-II

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaña. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández."

Expuesto lo anterior, queda claro que el Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, remitió a este Órgano Garante la información que le fue requerida mediante el acuerdo de admisión de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós; solventando así la inconformidad del promovente. Así la entidad pública modificó el acto objeto de inconformidad al remitir la información petitionada; motivo de ello, el presente recurso de revisión ha quedado sin materia y en consecuencia, es procedente decretar el sobreseimiento del presente asunto, con fundamento en los artículos 128, fracción I, y 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que a letra refieren lo siguiente:

"Artículo 128. Las resoluciones del pleno podrán:

- I. Sobreseerlo;*
- II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o*
- III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.*

Artículo 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

...

II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;

..."

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto queda debidamente atendido, considerando los siguientes aspectos:



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos

EXPEDIENTE: RR/00213/2022-II

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

- a. Se cuenta con la información proporcionada por el sujeto obligado, misma que guarda relación y congruencia respecto de lo peticionado por el recurrente.
- b. Consecuencia de lo anterior, se modificó el acto impugnado por la recurrente y se concreta el cumplimiento por parte del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, a su obligación de transparencia y acceso a la información pública para el caso en concreto.
- c. El acto objeto de inconformidad de la solicitante, se extinguirá al momento de que este Órgano Garante, le proporcione a la recurrente la información que en el caso concreto ocupa su interés, misma que fue proporcionada por el Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos.

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto quedará debidamente concluido, una vez que se le haya proporcionado al recurrente, el oficio número UT/0413/06/2022, de fecha quince de junio de dos mil veintidós, signado por la licenciada Pilar Cruz Palma, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, recibido en la oficialía de partes de este Instituto en fecha quince de junio del mismo año, y registrado bajo el folio de control número IMIPE/002591/2022-VI, así como sus respectivos anexos.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a./J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, con el siguiente contenido:

Registro No. 168489

Localización:

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.

De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos.

EXPEDIENTE: RR/00213/2022-II

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado.

De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad.

Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.

Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho." (sic)

Para concluir, se le informa al solicitante, hoy recurrente que, para el caso de no encontrarse conforme con los términos de la presente resolución, se le dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma correspondiente. De conformidad con el artículo 126 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Por lo expuesto en el considerando **IV**, **SE SOBRESEE** el presente recurso.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando **IV**, se instruye a este Instituto para que remita a la recurrente, el oficio número UT/0413/06/2022, de fecha quince de junio de dos mil veintidós, signado por la licenciada Pilar Cruz Palma, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, recibido en la oficialía de partes de este Instituto en fecha quince de junio del mismo año, y registrado bajo el folio de control número IMIPE/002591/2022-VI, así como sus respectivos anexos.

TERCERO. Una vez que el estado de los autos lo permita, tórnese el presente expediente al Secretario Ejecutivo para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.



KAM

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos

EXPEDIENTE: RR/00213/2022-II

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE. - Por oficio a la Titular de la Unidad de Transparencia, así como al Director General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, ambos del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos; y al recurrente en los medios electrónicos que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.

Así lo resolvieron, los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, maestro en derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada Karen Patricia Flores Carreño, maestra en derecho Xitlali Gómez Terán, doctor en derecho Hertino Avilés Albavera y doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el cuarto en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y dan fe.



MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE



LICENCIADA EN DERECHO
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA



MAESTRA EN DERECHO
XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA



DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO



DR. M. F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO



LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó. Coordinador General Jurídico. - José Carlos Jiménez Alquicira.

Realizó: MMRT

